REPÚBLICA DEL ECUADOR

INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-INMV-DNAR-15- 0001940

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 9 y 16 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el proceso para la cancelación de la inscripción de un partícipe o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores se encuentra normado en el artículo 23 de la Codificación Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), en concordancia con el artículo 11 del Capítulo I del Título I de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores actual Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Que el artículo 1 de la **"**Ley orgánica para el cierre de la crisis bancaria de 1999**"** dispone que: **"**Los fideicomisos constituidos por las instituciones financieras extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero, empresas vinculadas o por compañías deudoras inactivas, cuyos activos debieron ser transferidos al Banco Central del Ecuador en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, así como aquellos fideicomisos que contengan bienes que fueron entregados en dación en pago al Banco Central del Ecuador se terminarán de pleno derecho".

Que el artículo 5 de la "Ley orgánica para el cierre de la crisis bancaria de 1999**"** dispone que: **"**La terminación y liquidación de los contratos de fideicomisos estarán exentas del pago de todo tipo de tributos y del pago de honorarios por concepto de restitución de los inmuebles. También estarán exentas del pago de aranceles y tributos la transferencia de los activos al MAGAP, INMOBILIAR y a otras entidades del Sector Público. Los tributos causados que se adeuden por los activos a los que se refiere esta Ley, serán calculados sin intereses y serán registrados en el déficit patrimonial a cargo de las instituciones financieras extintas".

Que mediante escritura pública otorgada el 30 de mayo de 2001 ante la Notaría Sexta del Cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO MERCANTIL MULTIEMPRESA".**

Que mediante Resolución aprobatoria N° SC-IMV-DJMV-G-11-0005932 del 18 de octubre del 2011, se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO MERCANTIL MULTIEMPRESA";** el cual fue inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores como FIDEICOMISO bajo el n° 2011-2-13-00866 el 28 de diciembre de 2011.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la "Ley orgánica para el cierre de la crisis bancaria de 1999", la compañía **A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A.**, a través de su Presidente Ejecutivo, Eco. Cynthia Morales Navas, solicitó la cancelación de inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO MERCANTIL MULTIEMPRESA",** para cuyo efecto presentó la

escritura pública Terminación y Liquidación otorgada ante la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil el 10 de noviembre de 2014.

Que por los fundamentos de hecho y de derecho antes descritos, la Dirección Nacional de Autorización y Registro ha emitido su informe favorable;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO MERCANTIL MULTIEMPRESA".**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO MERCANTIL MULTIEMPRESA"** siente razón de la misma una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo cuarto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a 22 JUN 2015

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

BTI/MTA/FFV/JOS
Tramite N° 19697-0
Exp. 70481
RUC0992215046001